

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210 TELÉFONO 3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, abril 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00068-00
DEMANDANTE: LIDA YANUBE CRIOLLO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD PROENZA S.A.
ASUNTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO

Teniendo en cuenta que la demanda acumulada se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo y los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y se reúnen los requisitos previstos por el 463 de la citada obra, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **ACUMULADO**, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a favor de la **sucesión ilíquida e intestada de JOSÉ TOVAR**, representada en este asunto por LUZ MARINA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, MARTHA ROCÍO TOVAR RINCÓN Y JOSÉ MIGUEL TOVAR CRIOLLO, contra la sociedad **PROENZA S.A.**, por las siguientes sumas:

1. Por **\$100.000.000,00 M/CTE.** correspondiente al capital incorporado dentro del pagaré No. CA-19624515; junto con los intereses moratorios de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 2 de abril de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por **\$58.000.000,00 M/CTE.** correspondiente al capital incorporado dentro del pagaré No. CA-19125895; junto con los intereses moratorios de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 2 de abril de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada, junto al mandamiento de pago que se libró en la demanda principal. Lo anterior tal como dispone el numeral 1° del artículo 463 *ibíd.*

CUARTO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a al abogado WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO como apoderado del demandante en acumulación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: NEGAR por improcedente la solicitud de librar nuevo oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin de incluir a los demandantes en acumulación, en tanto las cautelas decretadas y practicadas en este asunto deberán seguir la suerte de lo dispuesto el literal a) del numeral 5° del artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae6c3c940490baade8582ee7f11a93074760e6ab74eef7dceb914079c4655a5**

Documento generado en 28/04/2023 02:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**